CLAUSULADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SS-CPS-584-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE UBATÉ Y CARLOS AUGUSTO PARRA PACHON

CONTRATO No.	**SS-CPS-584-2026**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE UBATÉ**
Nit No.	**899.999.281-2**
CONTRATISTA	**CARLOS AUGUSTO PARRA PACHON**
CEDULA DE CIUDADANIA	**79.166.141 DE UBATE**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYO A LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO Y POBREZA ABSOLUTA DEL MUNICIPIO DE UBATE**
PLAZO DE EJECUCION	**UN (01) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.**
VALOR	**VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS ($25.948.502,00) M/CTE**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	**VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE – CUNDINAMARCA, SEPTIEMBRE 11 DE 2026**

Entre los suscritos a saber **RICHARD ALEXANDER BERNAL,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.169.459 de Ubaté, en su condición de Alcalde Municipal de Ubaté, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **CARLOS AUGUSTO PARRA PACHON,** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **79.166.141 DE UBATE**, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80/93 y Decreto 1082 de 2015; el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:

I. El artículo 113 de la constitución Política de Colombia, establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
II. Por su parte, la constitución política de Colombia en su Art. 46 establece. “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”
III. La Ley 1315 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención. La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social. A su vez se observa lo previsto en la Ley 1850 de 2017

–Medidas de protección al adulto mayor en Colombia–, Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 599 de 2000, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

IV. Existen instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados que buscan la garantía de los derechos de las personas mayores a lo largo y ancho del hemisferio. En atención a ello han surgido una adecuación normativa dirigida a la protección de la población catalogada como adulto o persona mayor, permitiéndoles gozar de prerrogativas sociales y legales acordes con sus condiciones especiales.

V. La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las resoluciones en favor de las personas mayores adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, los planes de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de 1982 y 2002, y los instrumentos desarrollados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Recomendación 162 y la Resolución relativa a seguridad social de la Conferencia Internacional de Trabajo, 89a. reunión 5-21 junio, 2001), constituyen una base política a nivel nacional e internacional y proponen principios generales y directrices sobre las maneras en que la comunidad internacional, los gobiernos y las sociedades en su conjunto pueden hacer frente a los retos del envejecimiento (Naciones Unidas, 2002).

VI. Las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas tratan temas específicos relacionados con las personas mayores y el envejecimiento. Lo mismo ocurre con la Recomendación 162 de la OIT, sobre los Trabajadores de Edad y la Resolución sobre seguridad social de la OIT, que establece recomendaciones relativas a la asistencia médica, seguridad de ingresos y servicios sociales para el conjunto de la población, pero que afectan particularmente al bienestar de las personas mayores.

VII. La Convención Americana de Derechos Humanos incluye la edad en el universo de “cualquier otra condición social” y en los derechos políticos, y a las personas mayores explícitamente en el “derecho a la vida”, encontrando una diferencia en la Resolución CE130.R19 de la OPS, la cual trata particularmente el tema de la salud y el envejecimiento y establece recomendaciones para los Estados miembros.

VIII. En Colombia, cerca del 11% de la población es considerada adulto mayor, según el más reciente Estudio Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento (Sabe), cerca del 12% de las personas mayores han sufrido algún tipo de maltrato, las cuales deben ser atendidas y cubiertas por las políticas públicas en pro de la garantía y restablecimiento de sus derechos. Los artículos 13 y 46 de la Constitución Política de Colombia, establecen la obligación tanto de la sociedad como de las entidades estatales de generar políticas públicas dirigidas a la especial protección a los adultos mayores que en virtud de su condición económica, física o mental, se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. El artículo 46 señala:

IX. Artículo 46: (…) El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

X. Por su parte el Congreso de la República, con la expedición de la Ley 1251 de 2008 dictó normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, con la implementación de las políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948,

la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

XI. Así mismo, con la Ley 1850 de 2017 se expidió una normativa innovadora en lo que se refiere a la protección de los adultos mayores, puesto que además de varias directrices, modifica el artículo 229 del Código Penal, disponiendo una sanción de prisión entre cuatro y ocho años, aumentada desde la mitad a tres cuartas partes, a quienes sean familiares o quienes vivan en el mismo inmueble donde resida el anciano y que lo agredan física, verbal y psicológicamente. Esta ley, adiciona un artículo al mismo código, el 229A, que tipifica el delito de abandono de los adultos mayores de 60 años, sancionando a quien dentro del entorno familiar descuide o no vele por la satisfacción de las "necesidades de higiene, vestuario, alimentación y salud" del anciano. La misma norma también modifica el artículo 230 del Código Penal, al disponer que la persona miembro del entorno familiar del anciano que, por fuerza, le restrinja su libertad de locomoción será sancionado con prisión de 16 a 36 meses y multa hasta de 24 salarios mínimos.

XII. Analizado el referente legal que ampara y protege al adulto mayor, podemos decir que este no solo está encaminado a asegurarle derechos vinculados a la vivienda digna, la alimentación y la recreación, sino también a la educación; en este último, encontramos el derecho que tienen los adultos mayores de 60 años, a acceder a un descuento del 50% en el costo de su matrícula en universidades públicas en Colombia.

XIII. Del mismo modo, la Corte Constitucional también ha declarado la importancia de la protección de una población vulnerable como lo es la del adulto mayor y a través de la Sentencia T-495 de 2010 expresó: "Los adultos mayores y los niños pertenecen al grupo de sujetos de especial protección constitucional y sus derechos deben ser protegidos de manera reforzada por el Estado, porque su situación de debilidad manifiesta los ubica en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población. Asimismo, que "el derecho a la salud es fundamental respecto de menores y de personas de la tercera edad debido a su condición de vulnerabilidad que requiere de una especial atención y consideración como la misma Carta Política lo reconoce al consagrar derechos especiales que los protegen prioritariamente".

XIV. 1. Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor 2. Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados, 3. Asegurar la adopción de planes, políticas, programas y proyectos para el adulto mayor, 4. Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor, 5. Establecer mecanismos de inspección, vigilancia y control de las distintas entidades públicas y privadas que prestan servicios asistenciales al adulto mayor, 6. Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia.

XV. Así mismo, se reconoce el envejecimiento como un fenómeno natural que se refiere a los cambios que ocurren a través del ciclo vital y que resultan en diferencias entre las generaciones. El envejecimiento, "es un proceso dinámico, en el cual se ven involucradas distintas variables tales como el soporte social del adulto mayor, su autoestima, estilo de vida, personalidad previa factores de riesgo de enfermedades, entre otros", de manera, que es un proceso al cual hay que adaptarse como en el resto de situaciones de la vida.

XVI. Durante esta etapa, se incluye la importancia de ámbitos de vida cotidiana (familia, comunidades e instituciones entre otras), de ahí la importancia de la interdependencia y la solidaridad intergeneracional (dar y recibir de manera recíproca entre individuos, así como entre generaciones entre personas mayores y jóvenes como principios orientadores del envejecimiento.

XVII. El envejecimiento es un proceso individual, cada persona envejece de distinta forma, por lo tanto, hay una gran variabilidad en el envejecer; hay personas mayores que asumen esta etapa de manera negativa, aburridos, aislados, marginados esperando el momento de la muerte y sin esperanza de vida desde lo social-afectivo.

Por otro lado, se puede argumentar que la otra parte de población de personas mayores enfrenta la vejez como un periodo de independencia y autonomía, aprovechando el tiempo libre fomentando así un protagonismo social que implica el fortalecimiento de grupos, asociaciones y redes comunitarias donde la persona mayor se desenvuelve sin perder su autenticidad como ser participativo de una sociedad.

XVIII. Es importante anotar que dentro del proceso de envejecimiento se hace necesario el mantenimiento físico, psicológico, la autonomía en el ejercicio social, la independencia en el aspecto espiritual y la colectividad en lo ambiental, cualquier influencia de carácter negativo, intrínseco o extrínseco que afecte dicho proceso perjudica de manera directa la etapa de la vejez "lo que no se utiliza se atrofia", lo que implica hacer un trabajo constante que se debe realizar para enfrentar las discapacidades generadas por el individuo (persona mayor) la sociedad y los factores biológicos propios del envejecimiento.

XIX. Los centros de protección social para las personas mayores son instituciones de atención y prestación de servicios integrales de calidad como hospedaje, cuidado, controles médicos, asistencia social, etc., donde se vean satisfechas sus Necesidades Básicas de manera permanente para las mismas.

XX. Lo anterior, en atención que uno de los grupos más vulnerables del Municipio, son los adultos mayores quienes por sus condiciones biológicas y sociales, se encuentran expuestos a situaciones de riesgo determinadas por los recursos personales, del entorno, familiar, comunitario, de acceso a los servicios de salud, falta de recursos económicos que les asegure satisfacer sus necesidades básicas, además muchos de ellos no cuentan con una red familiar de apoyo o si cuentan con ella, permanecen la mayor parte del tiempo solos, por lo que requieren de atención especial del Estado.

XXI. Principales dificultades que enfrentan las personas mayores: 1.El abandono a que se ve sometido la Persona Mayor debido a las obligaciones laborables de sus familiares más directos. 2.La marginación a la que se han visto expuestas ante la sociedad. 3. La falta de compromiso por parte de la familia hacia la corresponsabilidad en el cuidado y atención de la Persona Mayor en la Institución. 4.La falta de educación del entorno familiar frente al manejo y cuidado del adulto mayor. 5.La falta de aceptación a la vejez y a la autopercepción corporal (cambios físicos). 6. No se hace un correcto uso del tiempo libre y de ocio por lo tanto se ve afectada la disponibilidad para la actividad física. 7.Situación de violencia intrafamiliar, o afectación psicológica en su entorno familiar. 8.Depresión por el aislamiento al que se ve sometido. 9. Poca tolerancia ante la conducta de sus coetáneos. 10.La falta de dedicación y fortalecimiento de Vínculo Familiar entre persona mayor y familia.

XXII. Teniendo en cuenta lo expuesto la CASA DEL ABUELO VILLA PAULINA, la cual dentro de su objeto social pretende: "EL Funcionamiento de la casa del abuelo es de utilidad para el Municipio de Ubaté y la Provincia, la prestación de servicios, actividad principal: Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores/o discapacitados. Homologado por la versión 4.AC. Cuenta como Actividad Principal registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, 8730" cumple con los criterios para la prestación de dichos servicios.

XXIII. CASA DEL ABUELO VILLA PAULINA, fundada el 19 de septiembre de 2006. con el fin de brindar y garantizar un buen servicio, a la población del adulto mayor. Es una institución que brinda servicios integrales a 21 Personas que pertenecen a la población Persona Mayor, en donde se promueve el desarrollo biológico, psicológico, social, cultural, ambiental y Espiritual de la Comunidad; dispuesta a crear espacios que promuevan la participación social a la población en la etapa de la vejez; siendo reconocida en la Provincia por su calidad en el servicio, organización, honestidad y responsabilidad entre otras; contratar la prestación de servicios con la Alcaldía de Ubaté Cundinamarca para asistencia a Adultos Mayores Institucionalizados. **MISIÓN:** Ofrecer cuidados básicos, hospedaje, alimentación,

recreación y servicios de salud al adulto mayor, garantizando así el buen desarrollo de sus actividades cotidianas como su estado físico anímico, con el fin de brindar a la comunidad un servicio integral, el cual beneficie la calidad de vida de esta población **VISIÓN:** Ser la entidad líder de la región en la prestación de servicios del adulto mayor, fortaleciendo y posicionamiento, cobertura e infraestructura física, implementando campos de práctica para estudiantes de enfermería y demás ramas relacionadas con la salud y así proporcionándoles una buena asistencia. **VALORES:** Nuestros valores reflejan en compromiso, que tenemos con nuestro prójimo. El Compromiso y la Solidaridad; nos permite trabajar día a día por humanizar nuestra sociedad. El Afecto; el cariño y la compañía son nuestro lenguaje y es lo que nos permite generar una estabilidad afectiva en el entorno de nuestros usuarios. El Bienestar y la satisfacción de nuestros pacientes, familiares, colaboradores y voluntariado es fundamental para nuestra Fundación. El Respeto, la calidez y la cercanía es como tratamos a las personas que cuidamos y protegemos. **OBJETIVOS:** Servicio de atención integral al adulto mayor, tanto del área urbana como rural, los cuales se encuentren en mal estado de salud o que lo requiera, de esta forma contribuir con el mantenimiento y mejoramiento de la calidad de vida de esta población, buscando un apoyo emocional por parte de los familiares. **OBJETIVO ESPECÍFICOS:** Obtener contratos de índole económica con familiares. Prestar un servicio acorde a las necesidades requeridas por los adultos mayores. Contar con la permanencia y continuidad del programa. Supervisar el estado de salud de la población asistente. Orientar el tratamiento del adulto mayor con patologías. Ofrecer espacios de ocupación del tiempo libre del adulto mayor, teniendo en cuenta las habilidades, capacidades y aptitudes que tiene, con el fin de aprovecharlas al máximo. Afianzar la interacción de los adultos mayores con personas de distintas edades, para garantizarles un buen desarrollo socio afectivo. Crear áreas de práctica para estudiantes de enfermería y demás ramas relacionadas con la salud.

XXIV. **CASA DEL ABUELO VILLA PAULINA** es una institución que cuenta con la infraestructura necesaria como habitaciones amplias con adecuada luz y ventilación, las cuales tienen: camas individuales, colchones hospitalarios con el fin de prestar una asepsia adecuada a estos y que la Persona Mayor se sienta cómoda a la hora de descansar; estas habitaciones también cuentan con una Batería de Baños con Duchas, Sanitarios y Lavamanos todos ajustados a las necesidades de cada uno y su respectiva discapacidad; también con zonas amplias para realizar actividades al aire libre.

XXV. Considerando que el Municipio ha venido contribuyendo con el mejoramiento de condiciones de vida de la Persona Mayor, es el deber y la obligación dar continuidad a la prestación del servicio en centro de protección, en aras de garantizar condiciones dignas de vida, favoreciendo el estado físico, emocional y las actividades de la vida diaria, donde la Persona Mayor, por un lado, se sienta rodeada de amigos, allegados y familia quienes tengan, de esta forma se facilita el contacto y las relaciones sociales, desarrollando habilidades y destrezas, que permiten también interactuar en diferentes situaciones; por otro lado, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de estas personas y la familia, en cuanto al recurso económico, convirtiéndose es un factor limitante, que permita acercamiento y vínculo afectivo , por ello, es importante que el Centro de Protección se encuentre ubicado en el Municipio, facilitando a la familia y sociedad espacios de aproximación y comunicación que hará de la persona mayor una estadía agradable y un entorno facilitador para la óptima convivencia, por lo cual es necesario, viable y pertinente suscribir el contrato.

XXVI. Según la Resolución No. 020 del 01 de octubre de 2025 “por la cual se establece la distribución de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor en los 116 municipios del departamento de Cundinamarca en la vigencia 2025", Expedida por la secretaria de Desarrollo e Inclusión Social del Departamento de Cundinamarca, refiere que al municipio de

Ubaté deberá adelantar los procesos contractuales derivados para la ejecución de los recursos transferidos, acatando la modalidad de selección, y contratación que corresponda de acuerdo a lo establecido con Ley 80 de 1993, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a la contratación estatal.

XXVII. Que los recursos transferidos destinados atender la población ascienden a la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS ($ 95.144.509) M/CTE. Que la distribución de los recursos para cada centro de protección presente en el municipio se realizó según la caracterización de las personas mayores que se encuentran institucionalizadas, para un total de 80. Que en el CENTRO DE PROTECCIÓN CASA DEL ABUELO VILLA PAULINA se caracterizaron veintiún (21) personas mayores con un valor girado de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS ($25.948.502,00) M/CTE.** conforme se muestra a continuación**:**

RECURSOS DEPARTAMENTALES PARA INVERSIÓN DEL 30%		$95.144.509	
DESTINACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY 1276 DE 2009, art. 3	**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**	**FUENTE DE FINANCIACIÓN DEPARTAMENTAL**	**TOTAL**
Atención Integral en Centros de Protección	FIRMA DE CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TECNICOS CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ENCAMINADOS A LA PROTECCION Y ATENCION INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO Y POBREZA ABSOLUTA DEL MUNICIPIO DE UBATE (Fundación geriátrica San Carlos)	$ 33.362.361	$ 33.362.361

Atención Integral en Centros de Protección	FIRMA DE CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TECNICOS ENCAMINADOS A LA PROTECCION Y ATENCION INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO Y POBREZA ABSOLUTA DEL MUNICIPIO DE UBATE (Fundación geriátrica San Carlos)	$ 35.833.646	$ 35.833.646
Atención Integral en Centros de Protección	**FIRMA DE UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYO A LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO Y POBREZA ABSOLUTA DEL MUNICIPIO DE UBATE (Casa del abuelo Villa Paulina)**	**$ 25.948.502**	**$ 25.948.502**

XXVIII. Que el Municipio de Ubaté a través de la Secretaría de Salud realizó los respectivos estudios y documentos previos.

XXIX. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

XXX. Que, para la celebración del contrato, se dará aplicación al Artículo 2, numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007 que establece la procedencia de la Contratación Directa “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”, y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual precisa que “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”.

XXXI. Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

XXXII. Que la Secretaría de Salud evaluó la idoneidad del contratista, dejando constancia que la ejecución del objeto corresponde a servicios calificados.

XXXIII. Que la Secretaría de Hacienda expidió disponibilidad presupuestal No. CDP08030002 del 03 de agosto de 2026.

XXXIV. Que el contratista presentó propuesta a la Administración Municipal, la cual fue encontrada viable, por cumplir con la experiencia requerida.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal Contratante	**MUNICIPIO DE UBATE** quién requiere el servicio profesional o de apoyo a la gestión de este contrato.
Contratista	**CARLOS AUGUSTO PARRA PACHON** quién presta los servicios profesionales o de apoyo a la gestión objeto de este contrato

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

El objeto del contrato es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYO A LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO Y POBREZA ABSOLUTA DEL MUNICIPIO DE UBATE”**. Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato

Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios son las siguientes:

1. Garantizar la atención integral a veintiún (21) adultos mayores caracterizados.
2. Asegurar el Hospedaje para lo cual se debe contar con habitaciones cómodas, dotadas de camas y mesa de noche completamente independiente, con colchones hospitalarios semiortopédico con sus respectivos tendidos, con adecuada luz y ventilación.
3. Brindar la alimentación a los adultos mayores, las cual debe incluir cinco comidas diarias: desayuno, nueves, almuerzo, onces y cena. El menú es balanceado, teniendo

en cuenta las condiciones nutricionales de los adultos institucionalizados, siguiendo la prescripción médica.
4. Garantizar los cuidados de enfermería: Se debe contar con Auxiliares de Enfermería capacitados y con experiencia en el cuidado integral de la Persona Mayor las veinticuatro (24) horas del día. Y siete (07) días a la semana según el plazo de ejecución del contrato
5. Realizar servicio de Higiene personal: Baño diario, corte de uñas, corte de cabello, rasurado lubricación de piel, etc.
6. Realizar Control médico: Por sus problemas de salud las personas mayores tienen control médico cada 30 días, se cuenta con la colaboración del Hospital Regional el Salvador de Ubaté desplazando un médico a la Institución para hacer consulta a todas las personas mayores.
7. En caso de una emergencia que necesite atención médica de urgencias, la persona mayor es trasladada al E.S.E. Hospital el Salvador.
8. Efectuar Actividades religiosas y pastorales: Se realiza eucaristía diaria, la Fundación cuenta con la colaboración y asesoría espiritual de los padres de la parroquia y los Franciscanos.
9. Ejecutar Servicio de lavandería: Lavado, planchado y arreglo general de la ropa de cada beneficiario
10. Disponer de Servicios generales: Se cuenta con personal suficiente para el arreglo y desinfección de todas las instalaciones de la institución.
11. Fomentar el Servicio de recreación dirigida: Actividades de ocupación del tiempo libre y ocio productivo, recreación con “La Mañana Del Recuerdo” en la cual se realiza una actividad de goce con actividades como: canto, coplas, baile, dichos, retahílas, etc.

En cumplimiento del Artículo 227 del Decreto 019 de 2012, una vez se suscriba el respectivo contrato de prestación de servicios, el contratista deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público — SIGEP, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la Secretaría General y de Gobierno a través de la dirección administrativa.

Cláusula 4 – Informes

El contratista deberá presentar informes mensuales, en el que se relacione el período del mismo y se mencione de manera detallada las actividades realizadas frente a las obligaciones pactadas en el presente acuerdo de voluntades.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS ($25.948.502,00) M/CTE,** La entidad cancelará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP08030002 del 03 de agosto de 2026.

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La entidad cancelará al contratista la suma pactada en el contrato de la siguiente manera: **un (01) pago total** por valor de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS ($25.948.502,00) M/CTE;** previa presentación de factura o documento equivalente, informe de actividades y soportes**.** Para el pago respectivo el contratista deberá presentar factura o documento equivalente, informe de actividades y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a

satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 6 – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Ubaté respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

6.7 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

6.8 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así́ como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 7– Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del presente contrato será de **un (01) mes**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista

8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.

Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Contratista

9.1 Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el municipio.
9.2 Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
9.3 Entregar al supervisor o apoyo a la supervisión los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.

9.4 Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato.
9.5 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
9.6 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9.7 Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
9.8 Mantener actualizado su domicilio, numero de celular, correo electrónico y demás datos de contacto durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido.
9.9 Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
9.10 Constituir la garantía única en el evento que sea solicitada en el presente estudio previo y contrato celebrado.
9.11 Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
9.12 Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley.
9.13 Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
9.14 Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.
9.15 Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara y en tamaño oficio, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
9.16 En cumplimiento del Artículo 227 del Decreto 019 de 2012, una vez se suscriba el respectivo contrato de prestación de servicios, el contratista deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la Secretaría General.

OBLIGACIONES GENERALES SG-SST.

Decreto 1072 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.6.10. Responsabilidades de los trabajadores. Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. El Personal debe contar con exámenes de ingreso en los contratos de prestación de servicios, exigible en las obligaciones del contrato.

2. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.

3. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.

OBLIGACIONES GENERALES REQUISITOS AMBIENTALES

La alcaldía municipal de Ubaté en su compromiso con el medio ambiente se encuentra certificado por ICONTEC en la norma ISO 14001:2015, por tanto, para dar cumplimiento a lo estipulado en la normativa se adquieren unos compromisos desde la parte administrativa y del talento humano.

1. Ceñirse a las solicitudes del Sistema de Gestión Ambiental Seguridad de la alcaldía de la Villa de San Diego de Ubaté en caso de ser requeridos.

Cláusula 10 – Derechos del Contratante

10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

Cláusula 11 – Obligaciones generales del Contratante

11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el acta de cumplimiento a satisfacción.

11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

11.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

11.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 12 – Responsabilidad

El contratista **CARLOS AUGUSTO PARRA PACHON,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. Será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de Ubaté en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 13 – Propiedad Intelectual

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 14 – Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 15 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

El Municipio de Ubaté puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 16 – Caducidad

El Municipio de Ubaté estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

Cláusula 17 – Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, la Alcaldía Municipal de Ubaté puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

El valor de la multa será el equivalente al 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo EL CONTRATANTE hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegaré a causar por la ejecución del contrato. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA, ICBF), de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.

Cláusula 18 – Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **CARLOS AUGUSTO PARRA PACHON** debe pagar al municipio de Ubaté a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Ubaté adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 19 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

De conformidad con lo previsto en el inciso 5º del Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, dada la cuantía y la forma de pago del presente contrato, no se exigirá la constitución de garantía de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar.

Cláusula 20 – Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Ubaté y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, **CARLOS AUGUSTO PARRA PACHON,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Ubaté**,** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 21 – Cesiones

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Ubaté**.** En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Ubaté de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 22 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Ubaté con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Ubaté de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne al Municipio de Ubaté por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 23 – Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 24 – Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Municipio de Ubaté con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 25 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL CONTRATISTA
Nombre: **RICHARD ALEXANDER BERNAL** Cargo: ALCALDE MUNICIPAL. Dirección: CARRERA 8 No. 11-90 Tel: 8551033 Correo Electrónico:	Nombre: **CARLOS AUGUSTO PARRA PACHON** Cargo: CONTRATISTA Dirección: calle 5 No 6-31 - Ubaté Teléfono: 3213548860 Correo Electrónico: carlosparra122000@gmail.com

Cláusula 26 - Supervisión

EL MUNICIPIO supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato a través de la Secretaría de Salud o quien haga sus veces y/o a quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual deberá constar por escrito o a quien se notifique a través de la plataforma transaccional Secop II, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo.

Cláusula 27 – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

27.1 Los estudios previos.

27.2 La propuesta presentada por el Contratista.

27.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

27.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.

Cláusula 28 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su **perfeccionamiento** de la firma de las partes, para su **ejecución** requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, y la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 19 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera, El contratista debe acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Cláusula 29 – Lugar de ejecución y domicilio contractual Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Ubaté y el domicilio contractual es el mismo Municipio de Ubaté.

El Municipio	Contratista
Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II	Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II
RICHARD ALEXANDER BERNAL Alcalde Municipal de Ubaté	**CARLOS AUGUSTO PARRA PACHON** C.C. No. 79.166.141 de Ubaté

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	**LILIANA MURCIA**	**LUATANI MARTINEZ SERRANO**	**RICHARD ALEXANDER BERNAL**
Cargo	Contratista	Asesor Jurídico CPS	Alcalde Municipal
Fecha	11/09/2026	11/09/2026	11/09/2026
Firma			